

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veintiuno de Julio de dos mil Veinte.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la peticione formuladas por la codemandada MARIA CRISTINA SAN CHEZ GUTIERREZ, dentro del presente proceso Ejecutivo singular de Menor Cuantía, promovido por el señor HÉCTOR BRAHYAN SÁNCHEZ HENAO, quien figura como demandante, en calidad de cesionario de los derechos litigiosos que le correspondieron inicialmente a BANCOLOMBIA S.A., en contra de los señores FABIO HERNÁNDEZ OSORIO y MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

Para resolver se considera:

Mediante escrito visible a folio 223, la codemandada MARIA CRISTINA SANCHEZ GUTIERREZ, solicita al Despacho que se le permita tomar el inmueble afectado con medida cautelar de embargo y secuestro de este asunto, para su residencia, ya que no cuenta con ninguna otra propiedad para ello, razón por la cual y mediante el auto interlocutorio número 084 fechado el 27 de febrero de la presente anualidad, se requirió el señor secuestre del bien, para que en un término de cinco (5) días, informe qué destinación le está dando a dicho inmueble.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, el señor Secuestre del bien inmueble objeto de la medida cautelar, rindió el respectivo informe en el que da a conocer que desde el momento de la diligencia de secuestro de la planta alta del inmueble, este se ha destinado para el arrendamiento, hasta la presente fecha, ya que actualmente el señor GREGORIO MORALES y su familia, ocupan el bien desde el día 01 de enero de 2020, para lo cual se elaboró el respectivo contrato de arrendamiento, con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2020, tal y como lo demuestra con la copia que anexó del referido contrato de arrendamiento suscrito con el citado GREGORIO MORALES, contrato en el que por lo demás se indica que el ***“01 de julio de 2020, se deberá entregar el inmueble para reparaciones locativas”***.

De otro lado, es necesario recordar que mediante el acuerdo PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales por motivo de la Emergencia Sanitaria Mundial, causada por el COVID-19, los cuales fueron prorrogados sucesivamente.

Igualmente, es necesario tener presente que mediante el Acuerdo PSCJA-11567 del 27 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso reanudar los términos judiciales, a partir del 01 de julio de 2020.

Así las cosas, los términos judiciales fueron reiniciados el mismo día que se tenía fecha del vencimiento del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor DANILo ANTONIO CRUZ VALENCIA y el señor GREGORIO MORALES con el objeto de hacer ***“reparaciones locativas”***.

En el plenario obra a folio 234, el informe del secuestre DANILO ANTONIO CRUZ VALENCIA, en el que da a conocer que desde el mismo día 01 de julio de 2020, suscribió un nuevo contrato de arrendamiento con la señora DAMELYS JOSEFINA CRESPO GUANICA, la cual figura como esposa del señor GREGORIO MORALES, sobre el bien inmueble ubicado en el segundo piso de la carrera 4^a # 9-58, con un canon de arrendamiento mensual de dos cientos mil pesos (\$ 200.000.oo), pagaderos del 01, al 5 de cada mes.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se puede requerir a la arrendataria DAMELYS JOSEFINA CRESPO GUANICA, para que desocupe el inmueble para ser entregado a la codemandada MARIA CRISTINA SANCHEZ GUTIERREZ, quien figura como su legítima propietaria, ni se puede decretar de oficio la terminación unilateral del mismo, a no ser que la petente y propietaria del inmueble, esté dispuesta a indemnizar a la arrendataria bajo los parámetros consagrados en la Ley 820 de 2003, que regula el procedimiento a seguir en los contratos de vivienda urbana.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ABSTIENE el Despacho de ordenar que la codemandada MARIA CRISTINA SANCHEZ GUTIERREZ, tome el inmueble afectado con medida de embargo y secuestro dentro de este asunto, para su residencia, por las razones expuestas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
-Juez-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS	
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>048</u>	
Hoy: <u>22 de Julio de 2020</u>	
Secretario: <u>Jorge</u>	

